

Al contestar refiérase
al oficio n.º **20102**

20 de diciembre, 2019
DFOE-AE-0581

Ingeniera
Patricia Quirós Quirós
Gerente
**SERVICIO NACIONAL DE AGUAS SUBTERRÁNEAS,
RIEGO Y AVENAMIENTO**

Estimada señora

Asunto: Aprobación parcial del presupuesto inicial para el 2020 del Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento

Con el propósito de que lo haga de conocimiento del Superior Jerarca y se emitan las instrucciones a las instancias que resulten pertinentes, se le comunica la aprobación parcial del presupuesto inicial de esa entidad por la suma de ₡16.954,5 millones.

1. CONSIDERACIONES GENERALES

1.1. FUNDAMENTO NORMATIVO DE LA GESTIÓN

El acto de aprobación presupuestaria se efectúa con base en las atribuciones conferidas a la Contraloría General de la República en los artículos 184 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, 18 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República (LOCGR) n.º 7428 y otras leyes conexas.

El presupuesto inicial fue enviado a la Contraloría General a través del Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos (SIPP), mediante oficio n.º SENARA-GG-0861-2019 del 25 de setiembre de 2019, atendiendo el plazo establecido en el artículo 19 de la Ley n.º 7428 y de conformidad con lo preceptuado en la norma 4.2.12 de las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público (NTPP)¹.

La aprobación interna efectuada por el Superior Jerarca como requisito de validez del documento aportado, consta en el acta de la sesión ordinaria n.º 767-19 celebrada el 16 de setiembre de 2019. Esto de conformidad con lo regulado en la norma 4.2.3 de las NTPP.

¹ Resolución N.º R-DC-24-2012 del 29 de marzo de 2012.

1.2. ALCANCE DEL ACTO DE APROBACIÓN EXTERNA

La aprobación parcial se fundamenta en la documentación proporcionada y en las certificaciones remitidas por el Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento (SENARA), de acuerdo con lo establecido en la norma 4.2.14 de las NTPP; por lo que la veracidad de su contenido es de exclusiva responsabilidad de los funcionarios que las suscribieron.

Por otra parte, se aclara que de acuerdo con la norma 4.2.16 de las NTPP, el análisis de legalidad que realiza la Contraloría General en la aprobación presupuestaria externa, se circunscribe a los aspectos detallados en la norma 4.2.13 de ese mismo cuerpo normativo. Por lo tanto, bajo la exclusiva responsabilidad de la Administración, se presume la legalidad de los demás aspectos no abordados en el análisis descrito, los cuales están sujetos a la fiscalización posterior facultativa y en general, a las vías ordinarias de revisión de los actos, tanto en sede administrativa como judicial.

Los ajustes efectuados durante el 2019 y que de acuerdo con la normativa aplicable no requerían de la aprobación de la Contraloría General (por ejemplo ajustes de carácter salarial), son de entera responsabilidad de la Administración, así como el cumplimiento de los requerimientos legales y técnicos pertinentes.

Asimismo, de conformidad con el principio de anualidad dispuesto en el artículo 176 de la Constitución Política, el inciso d) del artículo 5 de la Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos (LAFRPP) y la norma 2.2.3. inciso d) de las NTPP, el presupuesto aprobado regirá durante cada ejercicio económico, que irá del 1 de enero al 31 de diciembre.

También, se aclara que lo resuelto con respecto a este presupuesto, no constituye una limitante para el ejercicio de las potestades de fiscalización de la Contraloría General, sobre los recursos y aplicaciones a los cuales se les da contenido presupuestario en este documento o en futuros presupuestos extraordinarios y modificaciones presupuestarias.

1.3. RESPONSABILIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN DURANTE LA FASE DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA

Las asignaciones presupuestarias aprobadas constituyen el límite máximo para el uso y disposición de los recursos durante la fase de ejecución. Aún cuando la asignación presupuestaria autoriza a la institución a realizar los gastos, esa asignación no puede considerarse por su existencia como una obligación para la actuación administrativa, sino que debe ejecutarse dentro de las posibilidades técnicas, jurídicas y financieras de la institución.

DFOE-AE-0581

3

20 de diciembre, 2019

Así también deberá considerarse las observaciones indicadas en la certificación del cumplimiento de la regla fiscal emitida por la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria; así como el Informe n.º DE-441-2019 sobre el cumplimiento de directrices y lineamientos generales y específicos de política presupuestaria de la Autoridad Presupuestaria.

En tal sentido, la institución debe establecer los mecanismos de control necesarios para que la ejecución presupuestaria se ajuste a las asignaciones aprobadas por la Contraloría General, se cumpla con el bloque de legalidad y se desarrolle de conformidad con los objetivos, metas y prioridades contenidas en el plan operativo institucional.

De acuerdo con la norma 4.2.3 de las NTPP, las modificaciones presupuestarias no deben ser sometidas a la aprobación externa de la Contraloría General, pues el acto de aprobación interna les otorga la eficacia jurídica requerida para su ejecución en el periodo respectivo. Sin embargo, en aplicación del principio de limitación para el financiamiento de gastos corrientes con ingresos de capital, la institución no podrá efectuar durante la fase de ejecución, modificaciones presupuestarias que impliquen un aumento en el gasto corriente en detrimento de un gasto de capital que haya tenido como fuente de financiamiento tales ingresos. Asimismo, es responsabilidad del máximo Jерarca velar porque dichas modificaciones se ajusten al límite de crecimiento del gasto corriente según lo establecido en el artículo 14 del Título IV de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, n.º 9635.

La ejecución del presupuesto es de exclusiva responsabilidad del jerarca y de los titulares subordinados, la cual debe ajustarse a la programación previamente establecida, con estricto apego a las disposiciones legales y técnicas, dentro de las que se encuentran la referida Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas.

Además, es deber de la administración adoptar las acciones y efectuar los ajustes necesarios cuando corresponda, durante la fase de ejecución presupuestaria del período 2020, para cumplir con el porcentaje establecido como límite de gasto corriente previsto por el ordenamiento jurídico. Asimismo, es responsabilidad del jerarca asegurar el cumplimiento de la regla fiscal en las variaciones presupuestarias.

La Contraloría General, en el ejercicio de las funciones asignadas en el artículo 21 de la precitada Ley n.º 9635, verificará que al finalizar el ejercicio económico 2020 la institución haya cumplido con la regla fiscal, tomando como base el presupuesto ejecutado del 2019.

DFOE-AE-0581

4

20 de diciembre, 2019

2. RESULTADOS

2.1 APROBACIONES

2.1.1 Ingresos

a) Los ingresos estimados correspondientes a la Venta de otros servicios, por la suma de ₡1.980,4 millones correspondientes a la venta de agua para riego y piscicultura y asesoramiento técnico y su aplicación por objeto del gasto; de conformidad con la resolución tarifaria n.º RIA-009-2015² emitida por la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP), así como el acuerdo de Junta Directiva n.º 5556³, al ser razonable la metodología y parámetros utilizados para su proyección.

Al respecto, se aclara que la diferencia propuesta por la suma de ₡135,2 se imprueba por cuanto para su estimación se consideraron tarifas no vigentes para el ejercicio económico del 2020; asimismo, su cálculo incorpora en forma duplicada los ingresos adicionales por el reajuste tarifario aprobado en la Resolución n.º RE-0002-IA-2019.

Sobre estos recursos corresponde dar seguimiento al ingreso durante el ejercicio económico de 2020 y ajustar lo pertinente, en atención a los principios presupuestarios contenidos en la LAFRPP y norma 2.2.3 de las NTPP.

b) La Transferencia Corriente del Gobierno Central por la suma de ₡3.913,0 millones, con fundamento en la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el ejercicio económico de 2019 n.º 9791. Al respecto, se deberán observar las finalidades específicas conferidas a dichos recursos.

c) La Transferencia de Capital del Gobierno Central por la suma ₡2.000,0 y su aplicación por objeto del gasto correspondientes al Contrato de Préstamo n.º 2198 suscrito por el Gobierno de la República con el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) para financiar el Programa de Alcantarillado y Control de Inundaciones para Limón, con fundamento en lo dispuesto en la Ley n.º 9795⁴.

d) Los ingresos incorporados en la clase Financiamiento, correspondientes al superávit específico, por la suma de ₡7.422,2 millones con fundamento en la proyección suscrita por la persona encargada de asuntos financieros de

² Publicada en La Gaceta n.º 180 de 16 de setiembre de 2015

³ Publicada en el Alcance n.º 11 a La Gaceta del 19 de enero de 2018.

⁴ Quinto presupuesto extraordinario de la República para el ejercicio económico de 2019 y octava modificación legislativa de la Ley n.º 9632 Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el ejercicio económico de 2019.

DFOE-AE-0581

5

20 de diciembre, 2019

esa entidad, mediante oficio n.º SENARA-DAF-FIN-PRES-295-2019. De previo a su ejecución, esa Administración deberá verificar que la suma aprobada no exceda el resultado de la liquidación presupuestaria al 31 de diciembre de 2019.

2.1.2 Gastos

a) El contenido presupuestario para financiar los gastos se aprueba a nivel de programa y partida que se hayan incluido en el documento presupuestario sometido a aprobación, según lo dispuesto en la norma 4.2.10 de las NTPP.

2.2 IMPROBACIONES

2.2.1 Ingresos

a) La Transferencia de Capital de Instituciones Descentralizadas no Empresariales, por la suma de ₡1.668,2 millones y su aplicación por objeto del gasto, por cuanto en ese monto se excede lo aprobado en el presupuesto inicial 2020 al Instituto de Desarrollo Rural (INDER).

b) Los recursos del superávit específico por la suma de ₡104,4 millones y su aplicación por objeto del gasto derivados de los convenios suscritos con el Instituto de Desarrollo Rural (INDER), por cuanto el presupuesto extraordinario que contenía dichos recursos fue devuelto sin trámite por la Contraloría General en el 2019, siendo dicha aprobación un requisito indispensable para el traslado de recursos por parte del concedente, de conformidad con lo regulado en el artículo 12 de la Ley n.º 8131⁵.

2.2.2 Gastos

a) De la partida Remuneraciones se imprueba el contenido presupuestario para 6 plazas nuevas con cargo a la subpartida de Servicios especiales, por cuanto no fueron autorizadas por la Autoridad Presupuestaria de conformidad con lo indicado en los oficios n.ºs STAP-2463-2019⁶ y STAP-2464-2019. Las sumas resultantes de esta improbación deberán trasladarse a la partida de Cuentas Especiales, esto con el fin de atender el principio de equilibrio presupuestario.

A fin de que los usuarios que tienen la función de registrar y validar información presupuestaria en el SIPP ajusten las cuentas improbadas en este presupuesto, se

⁵ Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos

⁶ Mediante el oficio n.º STAP-2487-2019 de 18 de diciembre de 2019, se corrige error consignado en oficio STAP-2463-2019, respecto de la fecha de vigencia.

DFOE-AE-0581

6

20 de diciembre, 2019

requiere que la institución solicite mediante dicho Sistema o por correo electrónico, la habilitación de las subpartidas y renglones correspondientes. Para cumplir con lo indicado, se concede un plazo de 3 días hábiles a partir del recibido de este oficio.

3. CONCLUSIÓN

El análisis que este Órgano Contralor llevó a cabo se fundamentó en el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa legal vigente, que regulan la elaboración y contenido del plan-presupuesto del SENARA. En tal sentido, esta Contraloría General aprueba el presupuesto para el año 2020 por la suma de ₡16.954,5 millones.

Atentamente,



Licda. Carolina Retana Valverde
Gerente de Área

Máster. Reynaldo Rivera Vargas
Fiscalizador

RRV/EAM/pmt

Ce: Expediente

G: 2019003742-1

Ni: 26464-29689-30114-30334-34743-34891